

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete de julio de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20210029600**

Pead

Estando el presente proceso para resolver sobre su admisión, observa el despacho que el predio objeto de usucapión cuenta con un avalúo catastral de \$106.503.000,00 como se observa en el folio 5 del consecutivo 02 del plenario digital, y como quiera que conforme a la regla establecida en el Art.26-3 del CGP, la determinación de la cuantía en este tipo de asuntos se funda sobre el avalúo, por lo que se advierte que dicho importe no supera la cantidad de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en virtud de lo anterior este Despacho no es competente para conocer de este asunto por el factor de cuantía conforme al Art 25 del C.G.P., en consecuencia, se resuelve:

1°. RECHAZAR la demanda verbal de la referencia.

2°. Envíese a la Oficina de Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para su debido reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

3°. Acorde con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda por el correo institucional a la remisión de la demanda y sus anexos por el canal pertinente. COMUNIQUESE.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337ab4b6e1eb719670454358ccbc8c43bb27e2a5d0eedbb2a9569b217411bd64**

Documento generado en 27/07/2021 07:39:15 AM